

MAGISTRADAS DEL CONSEJO SECCIONAL: Dra. CLAUDIA EXPOSITO VÉLEZ - Dra. OLGA LUCÍA RAMÍREZ DELGADO
 DIRECTOR SECCIONAL : Dr. CARLOS GUZMAN HERRERA -

Boletín informativo Nº 4—DICIEMBRE /2017

TEMA: ÉTICA JUDICIAL

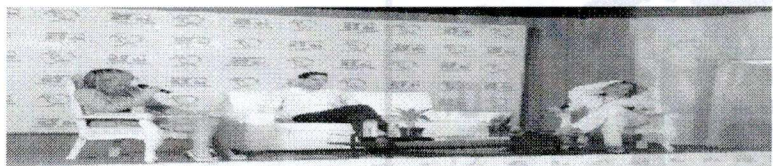
Conversatorio sobre ética y transparencia judicial

7 de diciembre de 2017

PROPUESTO POR LA COMISIÓN SECCIONAL

INTERINSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL EN BARRANQUILLA

"No estudiamos ética para saber que es la virtud, sino para aprender a hacernos virtuosos y buenos, ...". Aristóteles"

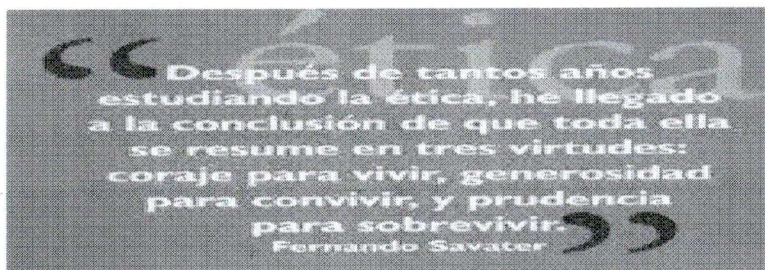


INVITADO ESPECIAL: Doctor Germán Alberto Bula Escobar Vicepresidente del Consejo de Estado

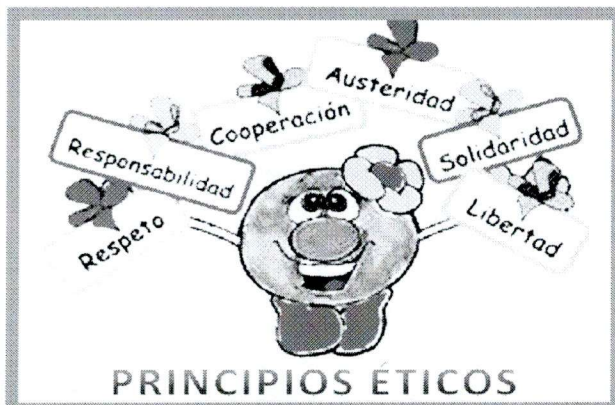
TEMAS TRATADOS POR LOS PANELISTAS:

- Ética en las decisiones judiciales
- Capacitación de los servidores judiciales como garantía en la administración de justicia
- Los principios y valores éticos que deben regir la conducta del servidor judicial.
- Rendición de cuentas, transparencia, ética y cultura de la legalidad

SENTIDO AGRADECIMIENTOS A LOS PARTICIPANTES



VIVAMOS LOS PRINCIPIOS



" Un pueblo ignorante es un instrumento ciego de su propia destrucción; la ambición, la intriga, abusan de la credulidad y de la inexperiencia de hombres ajenos de todo conocimiento político, económico o civil; adoptan como realidades las que son puras ilusiones; toman la licencia por la libertad, la traición por el patriotismo, la venganza por la justicia "

Simón Bolívar

CODIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL

Principios de la Ética Judicial Iberoamericana

CAPITULO I Independencia

ART. 1º.- Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio. Su razón de ser es la de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos, como forma de evitar la arbitrariedad y de realizar los valores constitucionales y salvaguardar los derechos fundamentales.

ART. 2º. - El juez independiente es aquel que determina desde el Derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir real o aparentemente por factores ajenos al Derecho mismo.

ART. 3º.- El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial. **ART. 4º.** - La independencia judicial implica que al juez le esta éticamente vedado participar de cualquier manera en actividad política partidaria.

ART. 5º.- El juez podrá reclamar que se le reconozcan los derechos y se le suministren los medios que posibiliten o faciliten su independencia.

ART. 6º.- El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia. **ART. 7º.** - Al juez no solo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

ART. 8º.- El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional.

CAPITULO II Imparcialidad - ART. 9°.- La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional. **ART. 10.-** El juez imparcial es aquel que persigue con objetividad y con fundamento en la prueba la verdad de los hechos, manteniendo a lo largo de todo el proceso una equivalente distancia con las partes y con sus abogados, y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio. **ART. 11.-** El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellas causas en las que se vea comprometida su imparcialidad o en las que un observador razonable pueda entender que hay motivo para pensar así. **ART. 12.-** El juez debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa. **ART. 13.-** El juez debe evitar toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial. **ART. 14.-** Al juez y a los otros miembros de la oficina judicial les está prohibido recibir regalos o beneficios de toda índole que resulten injustificados desde la perspectiva de un observador razonable. **ART. 15.-** El juez debe procurar no mantener reuniones con una de las partes o sus abogados (en su despacho o, con mayor razón, fuera de l mismo) que las contrapartes y sus abogados puedan razonablemente considerar injustificadas. **ART. 16.-** El juez debe respetar el derecho de las partes a afirmar y contradecir, en el marco del debido proceso. **ART. 17.-** La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

CAPITULO III Motivación -ART. 18.- La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales. **ART. 19.-** Motiviar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente validas, aptas para justificar la decisión. **ART. 20.-** Una decisión carente de motivación es, en principio, una decisión arbitraria, solo tolerable en la medida en que una expresa disposición jurídica justificada lo permita. **ART. 21.-** El deber de motivar adquiere una intensidad máxima en relación con decisiones privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional. **ART. 22.-** El juez debe motivar sus decisiones tanto en materia de hechos como de Derecho. **ART. 23.-** En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto. **ART. 24.-** La motivación en materia de Derecho no puede limitarse a invocar las normas aplicables, especialmente en las resoluciones sobre el fondo de los asuntos. **ART. 25.-** La motivación debe extenderse a todas las alegaciones de las partes, o a las razones producidas por los jueces que hayan conocido antes del asunto, siempre que sean relevantes para la decisión. **ART. 26.-** En los tribunales colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación. **ART. 27.-** Las motivaciones deben estar expresadas en un estilo claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la concisión que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

CAPITULO IV Conocimiento y Capacitación - ART. 28.- La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia. **ART. 29.-** El juez bien formado es el que conoce el Derecho vigente y ha desarrollado las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicarlo correctamente. **ART. 30.-** La obligación de formación continua de los jueces se extiende tanto a las materias específicamente jurídicas como a los saberes y técnicas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales. **ART. 31.-** El conocimiento y la capacitación de los jueces adquiere una especial intensidad en relación con las materias, las técnicas y las actitudes que conduzcan a la máxima protección de los derechos humanos y al desarrollo de los valores constitucionales. **ART. 32.-** El juez debe facilitar y promover en la medida de lo posible la formación de los otros miembros de la oficina judicial. **ART. 33.-** El juez debe mantener una actitud de activa colaboración en todas las actividades conducentes a la formación judicial. **ART. 34.-** El juez debe esforzarse por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del Derecho y de la administración de justicia

CAPITULO V Justicia y Equidad

CAPITULO VI Responsabilidad institucional

CAPITULO VII Cortesía

CAPITULO VIII Integridad

CAPITULO IX Transparencia

CAPITULO X Secreto profesional

CAPITULO XI Prudencia - ART. 68.- La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional. **ART. 69.-** El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contraargumentos disponibles, en el marco del Derecho aplicable. **ART. 70.-** El juez debe mantener una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos. **ART. 71.-** Al adoptar una decisión, el juez debe analizar las distintas alternativas que ofrece el Derecho y valorar las diferentes consecuencias que traerán aparejadas cada una de ellas. **ART. 72.-** El juicio prudente exige al juez capacidad de comprensión y esfuerzo por ser objetivo. **CAPITULO**

CAPITULO XII Diligencia - ART. 73.- La exigencia de diligencia está encaminada a evitar la injusticia que comporta una decisión tardía. **ART. 74.-** El juez debe procurar que los procesos a su cargo se resuelvan en un plazo razonable. **ART. 75.-** El juez debe evitar o, en todo caso, sancionar las actividades dilatorias o de otro modo contrarias a la buena fe procesal de las partes. **ART. 76.-** El juez debe procurar que los actos procesales se celebren con la máxima puntualidad. **ART. 77.-** El juez no debe contraer obligaciones que perturben o impidan el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas. **ART. 78.-** El juez debe tener una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño

CAPITULO XIII Honestidad profesional
ART. 79.- La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la que se le confien para el cumplimiento de su función.

(...)

Comité Seccional de Género

CONTINUA CAMPAÑA INTERNACIONAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO:

El Secretario General de las Naciones Unidas, ha proclamado el día 25 de cada mes como "Día Naranja": un día para actuar a favor de generar conciencia y prevenir la violencia contra mujeres y niñas.

El día 25 de cada mes vestiremos una prenda naranja en honor a la campaña

